



IMPUESTOS
INTERNOS

27/10/2022

G. L. Núm. 3153XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del año 2022, mediante la cual consulta si la villa turística que tiene la sociedad XXX en la Romana, la cual será rentada de forma amueblada con fines de vivienda, se encuentra exenta del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), asimismo, en caso de estar gravada como debe ser facturado; esta Dirección General le informa que:

Los servicios de alquiler de villas, apartahoteles y apartamentos turísticos se encuentran gravados con la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debido a que únicamente se encuentran exentos los alquileres de vivienda con fines familiares, entendiéndose como el lugar exclusivamente usado por personas de manera habitual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 344 del Código Tributario. Por lo cual, en el presente caso, debe emitir al inquilino un comprobante fiscal con valor de crédito fiscal, de los establecidos en el literal a) del artículo 4 del Decreto Núm. 254-06¹.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

